



Tipos de Organizaciones Solidarias



**“La economía está para servir a las personas
y no las personas para servir a la economía”.**

MAX NEFF.

TIPOS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Asociación Antioqueña de Cooperativas
CONFECOOP ANTIOQUIA

Luis Fernando Gómez Giraldo
Director Ejecutivo

Compilación y redacción
Dora Elci Sierra García
Directora de Educación

Esteban Uribe Tabares
Asistente de Comunicaciones

Diseño, Impresión y Acabados
**Cooperativa de Trabajo Asociado de
Impresores de Artes Gráficas de Antioquia**
www.cooimpresos.com
Medellín - Colombia
2019

La reproducción de uno o algunos de los
conceptos consignados en esta obra, debe
contar con la autorización directa de su autor.

Introducción

La importancia de esta lección radica en que la filosofía y las características específicas de las entidades que conforman la Economía Solidaria implican una nueva visión y actitud de parte de quienes aspiran a satisfacer sus principales necesidades mediante la solidaridad y la cooperación con otras personas y ello exige un conocimiento en economía solidaria.

En Colombia el sector de la economía solidaria lo componen dos grandes grupos: el sector de las organizaciones de economía solidaria y el sector de las organizaciones solidarias. A continuación, se exponen algunas de ellas.

Las organizaciones de la economía solidaria, está conformado por las cooperativas, precooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales. Las organizaciones solidarias de desarrollo, están conformados por: corporaciones, fundaciones, acciones comunales, organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria.

Objetivo

Caracterizar las diferentes formas organizativas que conforman el tercer sector de la economía denominado economía solidaria.



ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Cooperativas

Breve reseña histórica

La Economía Cooperativa es un área de la economía que concentra todo el pensamiento ideológico, doctrinario y político, a nivel mundial, hacia el accionar y gestionar del Modelo Cooperativo, a partir de la “Ayuda Mutua”, esencia de la cooperación, de manera acertada, congruente y sensata, con el fin de producir resultados acordados, legal y estatuariamente, desde su constitución, con productos y servicios para sus asociados quienes gestionan la cooperativa como dueños, ya que hicieron un aporte constituyendo el capital social para su funcionamiento .

El término cooperativismo se refiere al sistema económico y social basado en un conjunto de reglas, principios y procedimientos mediante los cuales se pretende lograr la satisfacción de necesidades de amplios grupos humanos, organizando su economía y sus relaciones sociales sobre la base filosófica y doctrinaria de la cooperación.

El cooperativismo se basa en el esfuerzo colectivo, la solidaridad y la ayuda mutua. Establece una serie de principios que conducen a un nuevo estilo de relaciones sociales y a una nueva forma de organización social.

El pensamiento cooperativo constituye un tipo de concepción en relación con el hombre y la realidad en que se desenvuelve. La doctrina cooperativa es, la interpretación de los hechos y fenómenos que se dan en la cooperación. El objeto de la doctrina cooperativa es alcanzar la transformación del sistema socioeconómico vigente.

En la Inglaterra del siglo XIX, Robert Owen fue considerado el Padre de la Cooperación y del cooperativismo. Owen fue un industrial afortunado, autodidacta, innovador de técnicas y sistemas sociales. Fue el precursor de las cooperativas de producción y trabajo.

Los Pioneros de Rochdale fueron un grupo de trabajadores de las fábricas del distrito de Lancashire, Inglaterra, quienes se habían quedado sin trabajo después de una huelga que adelantaron en 1843 para exigir mejores salarios, se reunieron para considerar su difícil situación y, después de estudiar distintas fórmulas, resolvieron atender la propuesta presentada por algunos socialistas del grupo, la cual consistía en organizar un almacén cooperativo de consumo. En 1844 constituyeron la primera cooperativa, experiencia reconocida como el inicio del cooperativismo moderno, porque se considera que ha sido la primera que tuvo éxito y perduró en el tiempo.

Línea del tiempo

Se identifica la siguiente línea del tiempo en el cooperativismo colombiano

- **Génesis del cooperativismo (1904-1920);** Promotores del cooperativismo, 1904 el General Rafael Uribe plantea ideas cooperativas. 1920 el padre Adán Puerto promueve el pensamiento cooperativo la conformación de las primeras cooperativas e indica la necesidad de unir la actividad sindical con las de las cooperativas. (ASCOOP, 2015)
- **Primer periodo (1931-1945):** surgimiento del cooperativismo con la aparición de la Ley 134 de 1931.
- **Segundo periodo (1946-1964):** promoción y expansión del cooperativismo.
- **Tercer periodo (1963-1987):** consolidación del cooperativismo actualizando la legislación acorde a su evolución .
- **Cuarto periodo (1988-1997):** Aparición de la Ley 79 de 1988. Ley marco del cooperativismo que le dio crecimiento como sector económico-social.
- **Quinto periodo (1998-2010):** Aparición de la Ley 454 de 1998, Ley de economía solidaria. En este periodo se presentó una crisis que afectó principalmente al sector cooperativo financiero.
- **Sexto periodo (2011-2018):** Recuperación del cooperativismo del sector financiero. Incidencia del Estado con barreras normativas y regulación afectado la autonomía cooperativa (reformas tributarias), con efectos nefastos, para el sector cooperativo de trabajo asociado. El acuerdo de paz se firma bajo una premisa del modelo cooperativo, se firma la ley 899 del 2017 ECOMUN.



Hechos y datos

En el mundo

- En el ámbito mundial las cooperativas cuentan con más de 1.000 millones de asociados y generan 100 millones de empleos, un 20% más que las firmas multinacionales (2012).
- Las ventas de las 300 empresas cooperativas más grandes del mundo suman 1.1 trillones de dólares, importe comparable al PIB de algunas de las economías nacionales más importantes (2012). (Americas, s.f.)

En Colombia

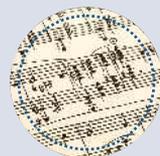
- En 1933, existían 4 cooperativas con 1807 asociados
- En 1962 existían 759 cooperativas con cerca de 450.000 asociados.
- En 2017, existían 5.381 Organizaciones del sector cooperativo, correspondiente a 3488 cooperativas, 1.764 Fondos de empleados y 129 Asociaciones Mutuales.
- Información al 31 de diciembre de 2017 (Colombia C. d., s.f.):
 - 3.488 cooperativas
 - 165.825 puestos de trabajo
 - 6.386.176 asociados.
 - 39% de los colombianos reciben directa o indirectamente beneficios de las cooperativas.
 - El 85% de los cooperativistas están en el modelo financiero
 - los activos del cooperativismo alcanzaron los \$41.7 billones.

Símbolos del cooperativismo



- El escudo del cooperativismo, el sello amarillo con dos pinos en el centro, representan la prosperidad que aporta el movimiento a las comunidades asociadas.

- Himno del Cooperativismo, aportado por Carlos Castro Saavedra asociado de la Cooperativa COOTRAMED.



- Día del Cooperativismo: la Alianza Cooperativa Internacional, decreta el primer sábado de Julio.

- La Marca Coop y el Dominio Coop simbolizan el movimiento cooperativo global con una identidad colectiva demostrando su propósito colectivo.



- El Sello “100% Cooperativa”, es un proyecto desarrollado por la Confederación Colombiana de Cooperativas (CONFECOOP), con el que se busca diferenciar y distinguir a aquellas organizaciones del sector que realizan sus actividades de acuerdo a la naturaleza y principios del cooperativismo.

- La Marca Blanca corresponde a una campaña de comunicación de la Asociación Antioqueña de Cooperativas, Confecoop Antioquia orientada a visibilizar y generar reconocimiento en el público en general de la marca cooperativa como movimiento.



Valores de las Cooperativas



Valores básicos o de la cooperativa	Valores éticos o de los asociados
Ayuda Mutua	Honestidad
Auto-responsabilidad	Transparencia
Democracia	Responsabilidad Social
Igualdad	Preocupación por los demás
Equidad	
Solidaridad	

Principios Universales del Cooperativismo

1 Adhesión Voluntaria y Abierta.

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociado, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

2 Gestión Democrática por parte de los Asociados.

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los asociados, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los asociados. En las cooperativas de primer grado, los asociados tienen iguales derechos de voto (un asociado, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas en forma democrática.

3 Participación Económica de los Asociados.

Los asociados contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Normalmente reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser asociado. Los asociados asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: El desarrollo de su cooperativa, el beneficio de los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa, y el apoyo de otras actividades aprobadas por los asociados”

4 Autonomía e Independencia.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus asociados. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y mantengan su autonomía cooperativa.

5 Educación, Formación e Información.

“Las cooperativas proporcionan educación y formación a los asociados, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación”.

6 Cooperación entre Cooperativas.

“Las cooperativas sirven a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”.

7 Interés por la Comunidad

“Al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de los asociados, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades”.

Definición de Cooperativa (Art 4 Ley 79 de 1988)

Es Cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente lo aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que establezca la irrepatriabilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real (Artículo 4º - Ley 79 de 1988).



Acuerdo Cooperativo

Contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo. (Artículo 3 - Ley 79 de 1988).

Características de una Cooperativa (Ley 79 de 1988)

1. Que tanto el ingreso de sus asociados como su retiro sean voluntarios.
2. Que el número de sus asociados sea variable e ilimitado.
3. Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.
5. Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo.
6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.
8. Que establezca la irrepertibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación la del remanente.
9. Que tenga una duración indefinida en los estatutos.
10. Que promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

Prohibiciones para las Cooperativas

(Art. 6 Ley 079 de 1988)

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
5. Transformarse en sociedad comercial.



Clases de Cooperativas

La ley 79 de 1988 estipula las clases de cooperativas que pueden existir debido al desarrollo de sus actividades y podrán ser especializadas, multiactivas e integrales.

En general, las cooperativas pueden ser de productores, de consumidores o de usuarios de bienes y servicios. Además, según la necesidad para la que hayan sido creadas, pueden ser: agrícolas, de consumo, de trabajo asociado, de vivienda, de seguros, financieras, de ahorro y crédito, de aporte y crédito, de servicios públicos de transporte, de educación y de salud.

Elementos Económicos de las Cooperativas

El régimen económico

El patrimonio de una cooperativa está conformado por los aportes sociales, fondos, reservas de carácter permanente, auxilios y donaciones que llegue a recibir.

Los aportes sociales

Cuando el asociado se vincula a la cooperativa, realiza un aporte al capital de la misma, denominado aporte social, el cual puede ser satisfecho en dinero, en trabajo o en especie y siempre se traduce en pesos.

Este aporte social convierte al asociado en dueño de la cooperativa, le otorga el derecho a utilizar los servicios que presta y el deber de participar en la dirección y administración de la cooperativa.

El estatuto de cada cooperativa establece cuál es el aporte social mínimo que debe realizar cada individuo al asociarse.

Los fondos y reservas de carácter permanente

Las cooperativas deben tener por mandato de ley, la reserva de protección de los aportes sociales, el fondo de educación, el fondo de solidaridad y además por decisión de la Asamblea General, puede crear otros fondos y reservas con fines determinados.

Los excedentes cooperativos

El sistema económico cooperativo se ha apartado de las prácticas de la empresa tradicional con fines de lucro, no solo a través de los principios sobre adhesión y administración democrática, sino también, con la distribución de los excedentes y otros beneficios financieros que las cooperativas proporcionan a sus asociados.

Cuando del ejercicio anual resultan excedentes, se deben aplicar de la siguiente manera:

- En primer lugar, se deben compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer la reserva de protección de aportes, si había sido utilizada.
- 20% Reserva para protección de aportes.
- 20% Fondo de Educación.
- 10% Fondo de Solidaridad.
- El otro 50% queda a disposición de la Asamblea y puede destinarse a:
 - Revalorización de aportes sociales.
 - Servicios comunes y de seguridad social.
 - Retorno a los asociados, proporcional al uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
 - Fondo para amortización de aportes sociales.
 - Otras reservas y fondos creados por la asamblea general.

Observación: las cooperativas han perdido autonomía en la legislación colombiana, lo que implica que a partir de los excedentes del año 2019 tributarán el 20% de sus excedentes en calidad de renta (valor tomado del fondo de educación y de solidaridad).

Administración y Control

Los órganos de administración y control de las cooperativas, están constituidos por:

- **Asamblea General:** La reunión de los asociados o delegados, son la máxima autoridad, entre sus funciones se encuentran nombrar El Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y El Revisor Fiscal.
- **Consejo de Administración:** son los responsables de la administración y dirección de la cooperativa, entre sus funciones están: nombrar el Gerente, aprobar los cargos, cumplir con los mandatos de la Asamblea General.
- **Gerente:** es el representante legal de la cooperativa, sus funciones están relacionados con la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- **Junta de Vigilancia:** su función esencial es ejercer el control social
- **Revisor Fiscal:** debe ser un contador público con matrícula profesional, le corresponde esencialmente ejercer el control económico, financiero y fiscal de la cooperativa.



Entes de Control

Las cooperativas son vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y de acuerdo con la actividad económica que desarrollen las vigilan, otras superintendencias (Supervigilancia, Supersalud, Supertransporte, Superfinanciera), las cooperativas financieras son vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Requisitos para su Constitución

- Mínimo 20 asociados. Cuando son de trabajo asociado 10.
- Cursos básicos de economía solidaria por 20 horas.
- Acta de constitución.
- Elaboración de los estatutos.
- Registro en la Cámara de Comercio.
- Control de legalidad de la Supersolidaria.

Marco Legal

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 079 de 1989.
- Ley 454 de 1998.

Fondos de Empleados

Breve reseña histórica

Los fondos de empleados son un invento colombiano y surgieron en el siglo XX, con el apoyo de trabajadores y patrones en busca de actos de cooperación, ayuda mutua y beneficio de los empleados. Dichas actividades se organizan como “natilleras” hasta convertirse en fondos de empleados.

Los empleadores aprovecharon la oportunidad de resolver algunas expectativas institucionales, y por esto colaboraron con la constitución de los Fondos de Empleados ejerciendo en la mayoría de los casos un control administrativo y financiero.

Los Fondos de Empleados se convierten para los empleadores en una forma de garantizar

bienestar social y laboral a sus trabajadores, a partir de esta forma organizativa estos pueden resolver muchas de sus necesidades.

La formalización del modelo solidario en Colombia tiene una historia reciente que se inició en 1931 con la expedición de la ley 134. En 1986 se adopta el concepto de Economía Solidaria con el decreto 2536 del 4 de agosto que dio vida al Consejo Nacional de Economía Solidaria y lo reconoce como un sector de gran importancia en el entorno económico nacional. Y en 1988 con la ley 79 se organizan las formas solidarias del cooperativismo, asociaciones mutuales y fondos de empleados.

Definición de Fondo de Empleados

Son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos. Podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación. (Ley 1391/01 julio de 2010). Los fondos de empleados son empresas asociativas pertenecientes a la economía solidaria.

Características de los Fondos de Empleados

- Se integran por trabajadores con vínculo de asociación común.
- La asociación y el retiro sean voluntarios.
- Garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes.
- Tiene establecido la irrepatriabilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, el remanente patrimonial.
- Prestan servicios de beneficio de sus asociados.
- Destina sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos.
- El patrimonio es variable e ilimitado.
- Son de duración indefinida.
- Fomentan la solidaridad y lazos de compañerismo entre los asociados.



Prohibiciones para los miembros de los Organos de Administración, Vigilancia y Empleados

Se sancionarán los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los empleados y los liquidadores de los fondos de empleados, por las infracciones que les sean personalmente imputables y que correspondan al (artículo 65 del Decreto Ley 1481 de 1989):

- Utilizar el fondo de empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros y así mismo realizar o encubrir actividades contrarias a sus características no permitidas para estas entidades.
- Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en el decreto, los estatutos y los reglamentos.
- Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para tal efecto.
- Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del fondo de empleados.
- No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en el decreto y en los estatutos.
- No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del fondo de empleados.
- Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, en los estatutos y reglamentos.



Administración y Control

Los Órganos de Administración y Control de los Fondos de Empleados, están constituidos por:

- **Asamblea General:** La reunión de los asociados o delegados, son la máxima autoridad, entre sus funciones se encuentran nombrar la Junta Directiva, El comité de control social y el Revisor Fiscal.
- **Junta Directiva:** son los responsables de la administración y dirección del fondo de empleados, entre sus funciones están: nombrar el Gerente, aprobar los cargos, cumplir con los mandatos de la Asamblea General.
- **Gerente:** es el representante legal del fondo de empleados y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- **Comité de Control Social:** su función esencial es ejercer el control social del fondo de empleados.
- **Revisor Fiscal:** debe ser un contador público con matrícula profesional, le corresponde esencialmente ejercer el control económico, financiero y fiscal del Fondo de Empleados.



Servicios que prestan los Fondos de Empleados

Los servicios fundamentalmente son económicos y sociales:

- Los servicios económicos.
- Ahorro.
- Crédito.
- Servicios sociales.

Aspectos Económicos de los Fondos de Empleados

- Los aportes sociales individuales
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que reciban con destinación especifican.
- Los excedentes del ejercicio, estos se distribuyen el 20% para el fondo de protección de aportes y 10% para el fondo de desarrollo empresarial, el 70% lo distribuye a decisión de la asamblea.

Compromiso de Aporte y Ahorro Permanente

Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.

Aplicación de los Excedentes

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:



1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para el fondo de desarrollo empresarial.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables para desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Marco Legal

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 079 de 1988.
- Ley 454 de 1998.
- Decreto 1481 de 1990.
- Ley 1391 de 2010.



Requisitos para su Constitución

- Mínimo 10 asociados.
- Cursos básicos de economía solidaria por 20 horas.
- Acta de constitución.
- Elaboración de los estatutos.



Es una entidad sin ánimo de lucro que se organiza bajo la orientación y participación de entidad promotora para realizar actividades permitidas a las cooperativas. Se consideran que deben ser precooperativas por carecer de capacidad económica, educativa, técnica y no están en posibilidad de organizarse como cooperativa.

Las precooperativas son empresas asociativas pertenecientes a la economía solidaria.

Objetivos y Propósitos

Las precooperativas deben evolucionar a cooperativas en un periodo de 5 años, para el cumplimiento de sus propósitos y teniendo en cuenta su característica de transitoriedad como empresas asociativas sin ánimo de lucro de duración limitada, las precooperativas se organizan y funcionan dando aplicación a los siguientes objetivos generales:

- 1** Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología cooperativa.
- 2** Organizar la producción, la explotación, la comercialización, la distribución o uso de los bienes, la prestación de servicios y el trabajo sobre bases de propiedad cooperativa, trabajo de los asociados y capitalización social.
- 3** Desarrollar procesos de formación, capacitación y adiestramiento para los asociados en la gestión democrática, mediante su participación activa y consciente.
- 4** Adelantar las etapas del proceso evolutivo hacia cooperativa plena, en sus aspectos económicos y financieros, de mejoramiento comunitario y proyección social. (Artículo 1, decreto 1333 de 1989).



Características de las precooperativas

- Deben evolucionar en el término de cinco años a cooperativa.
- Se constituyen con 5 asociados.
- Requieren de una entidad promotora.
- 20 horas de educación cooperativa (fundadores).
- Puede realizar todas las actividades de las cooperativas exceptuando las de ahorro y crédito.

Administración y Vigilancia

La administración de las precooperativas es ejercida por los siguientes órganos:

Junta de Asociados: es el órgano máximo de administración de las precooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Sus funciones serán las previstas en los estatutos en concordancia con las establecidas para las asambleas generales de las cooperativas, y las especiales establecidas en este decreto y demás normas legales.

Comité de Administración: es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la junta de asociados.

En las precooperativas cuyo número de asociados no sea superior a diez (10), la junta de asociados podrá hacer las veces de comité de administración.

Director Ejecutivo: es el representante legal de la precooperativa y el ejecutor de las decisiones de la junta de asociados y del comité de administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los estatutos.

Las precooperativas podrán establecer en sus estatutos que el presidente del comité de administración tenga el carácter de director ejecutivo y ejerza sus funciones.

Comité de Vigilancia: las precooperativas que tengan un número de asociados no superior a veinte (20) podrán establecer en sus estatutos y reglamentos otras formas para el ejercicio del control social.

Las funciones del comité de vigilancia y del revisor fiscal serán establecidas en los estatutos, observando lo dispuesto para las juntas de vigilancia y el revisor fiscal de las cooperativas.

Revisor Fiscal: Debe ser contador público con matrícula vigente, es el responsable del control económico, financiero y fiscal.

Quórum y Mayorías: en los estatutos de las precooperativas cuyo número de asociados no sea superior a diez (10), las disposiciones de la legislación cooperativa sobre quórum y mayorías se ajustarán a los requerimientos que impone dicho número sin perjuicio de los principios sobre participación democrática de los asociados.

Otros Comités: las precooperativas podrán crear los comités especiales para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

Elementos Económicos

Patrimonio

Está constituido por los aportes sociales, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Ninguna persona natural podrá tener más del 20% de los aportes sociales de la precooperativa y ninguna persona jurídica más del 40% de los mismos.



Aplicación de Excedentes

Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se destinarán:

- En primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si no las hubiere.
- Diez por ciento, como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento, como mínimo, para el fondo de educación.
- El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la junta de asociados, así:
 - A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo. En este caso, un cuarenta por ciento, como mínimo deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales, con el objeto de fortalecer la precooperativa.

Otras reservas y fondos: Las precooperativas podrán crear por decisión de la junta de asociados otras reservas y fondos con fines determinados.

Requisitos de Constitución

- Mínimo 5 asociados.
- Entidad promotora.
- El Cursos básicos de economía solidaria por 20 horas.
- Acta de constitución.
- Elaboración de los estatutos.

Marco Legal

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 079 de 1988.
- Ley 454 de 1998.
- Decreto 1333 de 1988.
- Y demás normas aplicables a las precooperativas.



Administraciones Públicas Cooperativas



Referente histórico

Los antecedentes históricos de las administraciones públicas cooperativas, corresponde a la historia de la economía solidaria, es de resaltar que la primera administración pública cooperativa, se da con la ordenanza No. 45 de 1939 por la cual se funda la cooperativa de Municipalidades de Antioquia.

Definición

Son entidades del sector solidario que se constituyen básicamente para prestar servicios públicos, cuya iniciativa de constitución la toman entidades del sector público, y pueden ser asociadas de las entidades privadas sin ánimo de lucro. En Colombia las APC se han especializado en la prestación de servicios públicos domiciliarios. Son de iniciativa del estado con el fin de prestar servicios públicos a la comunidad

Servicios

Las administraciones cooperativas tienen por objeto la prestación de los servicios previstos en los estatutos a las entidades asociadas. Sin embargo, en razón del interés social o del bienestar colectivo, cuando la naturaleza de los servicios lo permita, podrán establecer en sus estatutos la extensión de éstos a otras entidades o al público en general. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Características

- 1 Son de iniciativa de la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías y los municipios o distritos municipales, mediante leyes, ordenanzas o acuerdos.
- 2 Son de autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza de entidades del sector cooperativo.
- 3 Funcionan de conformidad con el principio de la participación democrática.
- 4 Tienen por objeto prestar servicios a sus asociados.
- 5 Irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- 6 Destinan sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- 7 Adoptan el principio de libre ingreso y retiro de sus asociados, cuyo número será variable e ilimitado pero en ningún caso inferior a cinco.
- 8 Se constituyen con duración indefinida,

Vinculo de Asociación

1. La Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías, los municipios o distritos municipales y el Distrito Especial de Bogotá.
2. Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de orden nacional, departamental y municipal, que reciban autorización para el efecto.
3. Las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las demás formas asociativas que participando de esta última característica sean admitidas estatutariamente.

Órganos de Administración y Vigilancia

Los órganos de administración y control de las Administraciones públicas cooperativas, son:

- **Asamblea General:** La reunión de los asociados o delegados, son la máxima autoridad, entre sus funciones se encuentran nombrar al Consejo de Administración, El comité de control social y el revisor Fiscal.
- **Consejo de Administración:** son los responsables de la administración y dirección de la entidad, entre sus funciones están: nombrar el Gerente, aprobar los cargos, cumplir con los mandatos de la Asamblea General.
- **Gerente:** es el representante legal del fondo de empleados y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
- **Junta de Vigilancia:** su función esencial es ejercer el control social de la administración pública cooperativa.
- **Revisor Fiscal:** debe ser un contador público con matrícula profesional, le corresponde esencialmente ejercer el control económico, financiero y fiscal de la cooperativa.

Régimen Económico

Aportes Sociales

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan las entidades asociadas pueden ser en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados. El pago de los aportes y demás contribuciones económicas estará supeditado a las apropiaciones presupuestales que deben gestionar las entidades asociadas sujetas a tal requisito.



Ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales que constituyan una administración cooperativa.

El patrimonio de las administraciones públicas cooperativas estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Excedentes

Cuando del ejercicio anual resultan excedentes, se deben aplicar de la siguiente manera:

En primer lugar, se deben compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer la reserva de protección de aportes, si había sido utilizada.

- 20% Reserva para protección de aportes.
 - 20% Fondo de Educación.
 - 10% Fondo de Solidaridad.
 - 20% Para constituir o incrementar la reserva de inversión social.
- El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:
 - Destinándolo a servicios comunes.
 - Destinándolo a la revalorización de aportes, teniéndole en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos para las cooperativas.
 - Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Requisitos para su Constitución:

- Mínimo 5 entidades
- Curso básicos de economía solidaria por 20 horas.
- Acta de Asamblea de constitución.
- Elaboración de los estatutos.
- Ley, ordenanza o acuerdo mediante el cual se otorgó la iniciativa para la creación de la administración cooperativa.
- Constancias de autorización para suscribir el acta de constitución expedida por las entidades fundadoras, y certificados de existencia y representación legal de estas entidades en los casos pertinentes.
- Registro en la Cámara de Comercio.
- Control de legalidad de la Supersolidaria.

Marco Legal:

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 079 de 1989.
- Ley 454 de 1998.
- Decreto 1482 de 1989





Entidades Auxiliares de la Economía Solidaria

Son empresas Jurídicas sin ánimo de lucro, constituidas bien sea por organizaciones de la economía solidaria o por personas naturales para realizar actividades orientadas al sector solidario. Tienen como finalidad fortalecer el sector solidario.

Las instituciones auxiliares cuyos miembros sean personas naturales, podrán asociarse a organismos cooperativos de segundo grado. Aquellas cuyos miembros sean personas jurídicas podrán asociarse a organismos cooperativos de segundo grado

Características

- Los asociados pueden ser organizaciones de la economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro y/o personas naturales.
- La dirección la ejerce la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva.
- El control económico, financiero y fiscal lo ejerce el Revisor Fiscal.
- Puede desarrollar una o varias actividades exclusivamente para el apoyo o complementación del objeto social.
- El ejecutor de las decisiones es el gerente o director de la Institución auxiliar de la economía solidaria.
- El marco jurídico esta dado en la ley 079 de 1988 y la ley 454 de 1998.

Marco Legal

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 079 de 1989.
- Ley 454 de 1998.



Asociaciones Mutuales

Breve reseña histórica

Los orígenes del mutualismo se encuentran en la edad medieval con fundaciones de beneficencia, cofradías y hospitales que brindaban ayuda a viudas, enfermos y huérfanos. En la edad moderna se crearon las sociedades de socorros mutuos, conformadas en su mayoría por empleados de un mismo sector económico.

A Colombia fue traída la idea mutualista por los misioneros españoles, quienes en las parroquias establecieron el auxilio mutuo, pagado por los pobres a través de cuotas para y cuando alguien fallecía, se hacía uso de este fondo.

Las primeras sociedades mutualistas en Colombia son del año 1864, año en el que 39 artesanos fundaron la “Sociedad de Caridad de Bogotá”, y obtuvo su personería jurídica en el 2002. En 1873 en la ciudad de Bogotá se constituyó la “Sociedad de Socorros Mutuos de Bogotá, fue fundada por 83 artesanos, la mayoría de ellos zapateros, la Sociedad Católica, fundada en Bogotá en 1838; la Congregación de Obreros de San José, fundada en Medellín en 1946; la Sociedad Santa Cruz fundada en Caldas (Antioquia) y el Coro Andante del Corazón de Jesús, fundado en Rionegro (Antioquia).

En sus inicios fueron organizaciones de vecinos con mínima infraestructura administrativa, en 1989, se expidió el decreto 1480, el cual reglamentó el funcionamiento de las Asociaciones mutuales, lográndose una concepción más amplia del rol de las mutuales y se crea el Comité Nacional Mutualista que se proyecta al campo de la seguridad social y no limitarse a prestar únicamente los funerarios, sino proyectarse a la salud, la previsión de riesgos en general, al ahorro, al crédito, a la educación y a la recreación.

El mutualismo es lo mismo que sociedades de ayuda mutua, de ayuda recíproca, de socorros mutuos o de protección recíproca.

Definición de las Asociaciones Mutuales

Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social. Las asociaciones mutuales son empresas asociativas pertenecientes de la economía solidaria.

Principios Mutualistas

Son los fundamentos filosóficos que sustentan el movimiento mutualista y son la base de su doctrina.

Se han ido conformando a través de distintos congresos y encuentros internacionales y son:

Principios Humanísticos

- Ayuda en las dificultades.
- Mejorar la condición humana.
- Apoyar a las familias.
- Hacer democracia.
- Educar para la solidaridad.

Principios Administrativos

- Promover la autogestión.
- Reconocer la dignidad humana.
- Hacer cultura de la previsión de riesgos.

Principios Económicos

- Fondo común no devolutivo.
- Servir sin ánimo de lucro.
- Crear riqueza colectiva.
- Eficiencia y honestidad.

Principios Filosóficos

- Adhesión Voluntaria.
- Organización Democrática.
- Neutralidad Institucional.
- Contribución acorde a los beneficios a recibir.
- Capitalización Social de Excedentes.
- Educación y Capacitación Mutua.
- Integración para el Desarrollo.

Características (Art. 3 Decreto 1480 de 1989)

1. Que funcione de conformidad con los principios de autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, neutralidad política, religiosa, ideológica y racial.
2. Solidaridad, ayuda mutua e integración.
3. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios.
4. Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
5. Que realice permanentemente actividades de educación mutua.
6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
7. Que establezca la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
8. Que su duración sea indefinida.
9. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre se constituirán con un mínimo de veinticinco (25) personas naturales.
10. Para su reconocimiento se requiere, acta de constitución, elaboración de los estatutos y la certificación de los asociados fundadores de mínimo de 10 horas en educación mutua.

Prohibiciones

A ninguna asociación mutual le será permitido (artículo 5 del Decreto Ley 1480 de 1989):



- Establecer acuerdos con sociedades o empresas comerciales que hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones mutuales, o que beneficien a los directivos de estas a nivel personal.
- Ejercer actividades distintas a las enumeradas en los estatutos.

Administración y Control

Los Órganos de Administración y Control de las Asociaciones Mutuales, están constituidos por:

- **Asamblea General:** La reunión de los asociados o delegados, son la máxima autoridad, entre sus funciones se encuentran nombrar la Junta Directiva, El comité de control social y el Revisor Fiscal.
- **Junta Directiva:** son los responsables de la administración y dirección de la Asociación Mutual, entre sus funciones están: nombrar el Gerente, aprobar los cargos, cumplir con los mandatos de la Asamblea General.
- **Gerente:** es el representante legal del fondo de empleados y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- **Comité de Control Social:** su función esencial es ejercer el control social de la Asociación Mutual.
- **Revisor Fiscal:** debe ser un contador público con matrícula profesional, le corresponde esencialmente ejercer el control económico, financiero y fiscal de la Asociación Mutual.





Servicios de las Asociaciones Mutuales

Asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito, actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas. Cualquier otro servicio dentro del ámbito de la seguridad social que tenga por fin, la promoción y dignificación de las personas.

Las Asociaciones Mutuales prestarán sus servicios a los asociados y a sus beneficiarios cuando lo contemplen sus estatutos, pueden extenderlos al público no afiliado, siempre debido al interés social o del bienestar colectivo.

Aspectos Económicos de las Asociaciones Mutuales

El patrimonio de las Asociaciones Mutuales es de carácter irrepartible y estará constituido por: el fondo social mutual, los fondos y reservas permanentes y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El fondo social mutual se constituye e incrementa por las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo y el valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

- La reserva de protección mutual se constituye con el mínimo un veinte por ciento (20%) de los excedentes.
- Las Asociaciones Mutuales podrán crear por decisión de la asamblea otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Las Asociaciones Mutuales podrán constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

Requisitos para su Constitución:

- Mínimo 25 asociados.
- Cursos básicos de educación Mutual por 10 horas.
- Acta de constitución.
- Elaboración de los estatutos.

Marco Legal

Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Decreto 1480 de 1989 y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.





Corporaciones ó Asociaciones

Definición

Son entes jurídicos sin ánimo de lucro que surgen de un acuerdo de voluntades entre dos o más personas vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social gremial o de utilidad común.

Características

- El carácter de los aportes de sus miembros es voluntario y no retornable a los mismos, ni durante su existencia ni al final con la liquidación.
- Necesitan mínimo de dos (2) personas para constituirlos.
- Se regulan por sus propios estatutos, que son de obligatorio cumplimiento para sus asociados bajo las penas y sanciones que allí se establezcan.
- Vigencia en el tiempo determinado.
- Pueden disolverse y liquidarse por decisión de sus asociados.
- Libre adhesión y retiro de sus asociados.
- Está prohibido el ánimo de lucro y el reparto de los excedentes, los cuales se deben reinvertir en el objeto social.
- Realizar un fin de beneficio social.

Marco Jurídico

Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, artículo 633 del Código Civil, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto 1529 de 1990.

Vigilancia

Gobernaciones y para el caso de Bogotá la Alcaldía Mayor.



Fundaciones

Son personas jurídicas sin ánimo de lucro que nacen de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas. Su finalidad es propender por el bienestar común y el desarrollo de actividades benéficas o de utilidad común, bien sea de un sector en particular de la población o de toda la comunidad.

Características

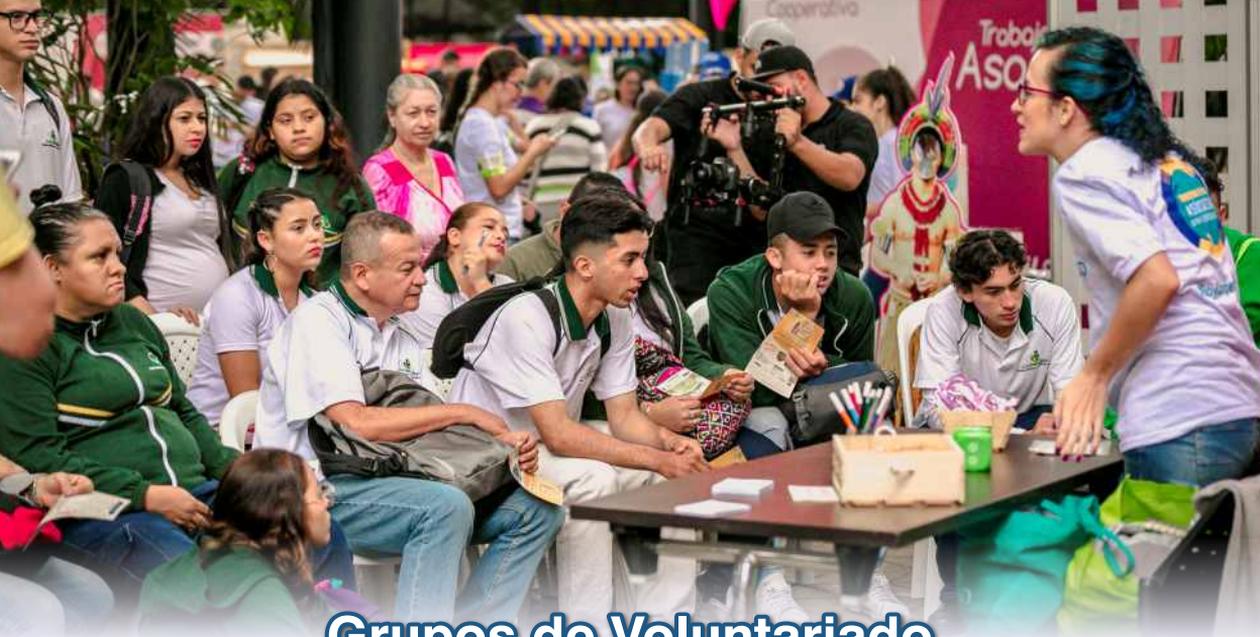
- El número mínimo de fundadores es uno (1).
- Se regulan por sus estatutos.
- No tienen ánimo de lucro.
- Su vigencia es de carácter indefinido.
- La afectación del patrimonio es irrevocable.
- Aunque no hay valor mínimo de patrimonio, deben contar con bienes o dineros preexistentes.
- Legalmente no es permitido disolverse y liquidarse por voluntad de los fundadores o miembros.
- Se disuelven por la extinción de su patrimonio.
- Son patrimonios autónomos, que se destinan única y exclusivamente al objetivo que los fundadores le otorgaron a la entidad.
- Propender por el bienestar común, bien sea de un sector en particular o de toda la comunidad.

Marco jurídico

Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, artículo 633 del Código Civil, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto 1529 de 1990.

Vigilancia

Gobernaciones y para el caso de Bogotá la Alcaldía Mayor.



Grupos de Voluntariado

Conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. Los voluntarios son personas naturales que libre y responsablemente pese a que no reciben remuneración de carácter laboral, ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas, privadas o fuera de ellas.

Características

- Principios de la Acción Voluntaria.
- Libertad.
- Participación.
- Solidaridad.
- Compromiso social.
- Autonomía.
- Respeto.
- Principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.
- Actividades de interés general: son las asistenciales de servicios sociales, cívicos, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente y/o la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.



Marco Legal

Ley 720 del 2001, Decreto reglamentario 4290 del 2005 y demás normas aplicables a su condición de voluntariado.

Conclusiones

- En Colombia el sector de la economía solidaria se divide en dos sectores: el sector de las organizaciones de economía solidaria que se caracterizan por desarrollar el objeto social en beneficio de sus propios asociados y las organizaciones sociales de desarrollo que desarrollan el objeto social en beneficio de terceros.
- Es posible afirmar que toda forma organizativa cumple con la definición de economía solidaria como el “sistema socio económico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en forma asociativa identificadas por prácticas autogestionarias, democráticas y humanísticas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto actor y fin de la economía” (Ley 454 de 1998) y las características está incluida en este sector.
- La economía solidaria integra y evidencia la coherencia, el equilibrio en lo económico y social que proporcionan las diferentes formas organizativas que la conforman, en beneficio de un colectivo asociado y la comunidad, aportando a la construcción de una sociedad más justa y en paz.

Espacio de Reflexión, Pensamiento y Conocimiento

1. Identifico en mi entorno diferentes organizaciones del sector de la economía solidaria.
2. Explico con un ejemplo cada una de las organizaciones que pertenecen al sector de la economía solidaria expuestas en esta lección.
3. Identifico otras organizaciones diferentes a las expuestas en esta lección que se incluyen en el sector de la economía solidaria, como por ejemplo las juntas de acción comunal.
4. Socializo con otro sobre el sector de la economía solidaria y las diferentes formas organizativas.

Bibliografía

- Unidad Administrativa Especial de Organizaciones. ABC del sector solidario Solidarias.
- Unidad Administrativa Especial de Organizaciones. Curso Básico de Economía Solidaria. Diciembre de 2017.
- Superintendencia de Economía Solidaria, Glosario de Términos, mayo de 2011.
- Dansocial. Curso básico de economía solidaria, segunda edición. Bogotá, Colombia, 2005.
- Dora Elci Sierra García. Curso Básico de Economía solidaria y Cooperativismo. Confecoop Antioquia, 2018.
- Marín Arango Eduhin. Legislación cooperativa y normatividad de la Economía Solidaria. Décima segunda edición año 2017.
- Dansocial. Cartilla sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones y redes de voluntariado, Bogotá, Colombia, 2007.

Cibergrafía

- Romero Pedraza Alejandra y Montañó Aragón Viviana Patricia. CARACTERIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES EN COLOMBIA. http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/28223/11112068_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y



@ConfecoopAnt



confecoopantioquia



Confecoop Antioquia



Confecoop Antioquia

Teléfono: **57 (4)444 8383**
Carrera 49 No.53-19 Of. 404
Medellín-Colombia

www.confecoopantioquia.coop